

0003

5- CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE RESPON- En la ciudad de -
 6 SABILIDAD LIMITADA DENOMINADA : - San Francisco de
 7 "EQUIPOS DE CONTROL Y ANALISIS Quito, Capital de
 8 PLITMAN -CON-AN- CIA.LTDA. la república del
 9 CAPITAL : S/. 3'000.000,00 Ecuador, hoy mierco
 10 COPIAS: DI :- les cuatro de MAYO
 11 MVO.- de mil novecien-
 12 cientos noventa y cuatro, ante mí, Doctor MANUEL JOSE AGUIRRE,
 13 Notario Público Vigésimo Segundo del Canton Quito, comparecen
 14 las siguientes personas: ROBERTO LEOPOLDO PLITMAN PAUKER,
 15 casado, DAVID AROCHA KRANMOSENKY, casado y LUIS ARTURO SANDOVAL
 16 CHAVEZ, casado. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de
 17 edad, con domicilio en esta ciudad de Quito y legalmente capaces
 18 para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fé y dicen:
 19 Que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente
 20 minuta de Constitución de una Compañía de Responsabilidad
 21 Limitada, cuyo tenor es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO :- En el
 22 Registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo dignese
 23 extender una de constitución de una Compañía de Responsabilidad
 24 Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: COMPARECIENTES
 25 :- Comparecen para el otorgamiento de la presente escritura
 26 pública los señores: ROBERTO LEOPOLDO PLITMAN PAUKER, con cédula
 27 de Identidad número diecisiete cero doscientos cincuenta y uno
 28 ochocientos setenta y ocho guion seis, casado con domicilio en

la ciudad de Quito; DAVID AROCHA KRASMOSENSKY , con cédula de
Identidad número diecisiete cero seiscientos ochenta y seis seis
cientos treinta y siete guion uno, casado, con domicilio en la
ciudad de Quito; y, LUIS ARTURO SANDOVAL CHAVEZ, con cédula
de Identidad número quince cero treinta y uno trescientos
noventa y nueve guion dos, casado, con domicilio en la ciudad de
Quito. Los comparecientes son ecuatorianos mayores de edad,
plenamente capaces para contratar y libre y voluntariamente unen
sus capitales constituyendo una Compañía de Responsabilidad
Limitada con la finalidad y objeto que mas adelante se expresa,
sujetándose a la vigente Ley de Compañías y a las siguientes
Estatutos. ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "EQUIPOS DE CONTROL Y
ANALISIS PLITMAN - Con An COMPAÑIA LIMITADA ".-Artículo
Primero :- DENOMINACION :- Se constituye la Compañía de
Responsabilidad Limitada con la denominación de: "EQUIPOS DE
CONTROL Y ANALISIS PLITMAN, Con An COMPAÑIA LIMITADA", la misma
que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las
pertinentes de la República del Ecuador y los presentes
Estatutos.- OBJETO SOCIAL :- Artículo Segundo :- El objeto
social de la Compañía consiste en la importación. exportación de
maquinarias, materiales. productos y equipos para el control y
análisis de procesos industriales en la industria, química.
petroquímica, eléctrica y alimenticia, así como la de asesoría
en todos éstos campos, pudiendo para este efecto asociarse y
captar representaciones con firmas nacionales y extranjeras.
Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y
contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y tengan
relación con el mismo. así como asociarse y fusionarse a otras

sociedades, al igual que transformarse. NACIONALIDAD Y DOMICILIO

0004
:- Artículo Tercero :- La Compañía tiene la nacionalidad
ecuatoriana y su domicilio principal en la ciudad de Quito, sin
embargo podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares
del país y en el exterior con sujeción a las disposiciones
legales pertinentes. DURACION :- Artículo Cuarto :- La duración
de la Compañía será de cincuenta años contados a partir de la
fecha de inscripción de ésta escritura en el Registro Mercantil;
este plazo podrá ser ampliado o restringido por decisión de la
Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones
pertinentes. DEL CAPITAL :- Artículo Quinto :- El capital de la
Compañía es de Tres Millones de sucres (S/. 3'000.000,00)
dividido en tres mil participaciones de un mil sucres cada una,
el mismo que se encuentra suscrito y pago en su contalidad
conforme consta de la cláusulas constantes a la integración del
capital en los presentes Estatutos. El capital social por el
cual se expedirán una vez inscrito el contrato de constitución,
los certificados de aportación respectivos conforme dispone la
Ley vigente, haciéndose constar de manera expresa y formal que
las participaciones sociales son iguales, acumulativas e
indivisibles; no podrán estar representadas por títulos
negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los
socios deberá hacerse constar el carácter de no negociable y el
número de participaciones que por su aporte le corresponde.
Artículo Sexto: - La participación que tiene cada socio en la
compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de
otro u otros socios, o de terceros, si se obtuviere el
consentimiento unánime de capital social. Las transferencias se

efectuarán por Escritura Pública siguiendo el procedimiento

establecido en la Ley de Compañías. Se reconoce a los socios el derecho preferente para adquirir las participaciones sociales de aquel que desee enajenarlas o cederlas. Artículo Séptimo :- En caso de aumento de capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo. Artículo Octavo :- Para la admisión de nuevos socios ,será necesario el acuerdo unánime del capital social. Artículo Noveno: La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios representados en la Compañía por la persona que designaren. Artículo Décimo: En esta Compañía, la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. Artículo Décimo Primero: FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva por lo menos igual al veinte por ciento del capital social; en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades y realizadas un cinco por ciento para este objeto. Artículo Décimo Segundo: Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que le corresponda, a prórata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades liquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de reparto de utilidades. Artículo Décimo Tercero: El ejercicio económico comprenderá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. Artículo Décimo Cuarto: La Compañía estará gobernada por la Junta General y administrada por el Presidente, así como por el Gerente General. Artículo Décimo Quinto: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos

relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones
que juzgue convenientes en defensa de la misma. Artículo Décimo
Sexto: Las resoluciones de la Junta General se tomarán por
mayoría absoluta de los socios presentes. No podrá considerarse
validamente constituida en primera convocatoria la Junta General
si los concurrentes a la misma no representaren más de la mitad
del capital social; en segunda convocatoria la Junta General se
constituirá con el número de socios presentes, debiendo
expresarse así en la referida convocatoria. Artículo Décimo
Séptimo: Cada participación, da derecho a un voto y los votos en
blanco la igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.
Artículo Décimo Octavo: CLASES DE JUNTAS: Las Juntas Generales
de socios serán ordinarias y extraordinarias; las Juntas
Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses
posteriores a la finalización del ejercicio económico; las
Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas.
En las Juntas Generales solo se podrá tratar los asuntos
puntualizados en la convocatoria. Se convocarán también a las
reuniones de Juntas Generales a petición del socio que
representen al menos el diez por ciento del capital social.
Artículo Décimo Noveno: JUNTAS UNIVERSALES: No obstante lo
dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará
validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del
territorio nacional, siempre que esté presente todo el capital
pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo
sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la
Junta General. Artículo Vigésimo: CONVOCATORIAS: Las
convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente General de

1 la Compañía. conteniendo el motivo por el cual se llevará a
2 cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de la reunión. Será
3 cursada la convocatoria con ocho días de anticipación el
4 señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por
5 cada socio en la Compañía mediante comunicación escrita.

6 **Artículo Vigésimo Primero: CONCURRENCIA:** A las Juntas Generales
7 concurrirán los socios personalmente o por medio de
8 representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales.
9 mediante instrumento escrito con carácter especial para cada
10 Junta General, o mediante instrumento escrito con carácter
11 especial para cada Junta General, o mediante poder general
12 legalmente conferido. **Artículo Vigésimo Segundo:** Las Juntas
13 Generales estarán presididas por el Presidente y actuará como
14 Secretario General y en su ausencia las personas que fueren
15 designadas para este efecto por la Junta General. **Artículo**
16 **Vigésimo Tercero:** El acta de deliberación y acuerdos de cada
17 Junta General, se llevará las firmas del Presidente y
18 Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que
19 contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen
20 que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se
21 incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que
22 hubieren sido conocidos por la Junta General. Las actas se
23 extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y
24 reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua,
25 sucesiva y rubricada una por el secretario. **Artículo Vigésimo**
26 **Cuarto:** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y
27 remover por causas legales a Presidente y Gerente General; las
28 remuneraciones que perciban estos funcionarios serán

1 independientes de los resultados de la sociedad y según también
2 fijadas por la Junta General; b) Conocer el estado de la
3 Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los
4 administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c)
5 Establecer las normas que estime convenientes para el
6 cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d)
7 Acordar las reformas de los estatutos y el aumento o disminución
8 del capital social; e) Decidir la disolución anticipada y
9 liquidación de la Compañía y nombrar liquidador; f) Resolver la
10 apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del
11 territorio nacional o afuera de él; g) Aprobar las actas de sus
12 sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales
13 y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los
14 socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir
15 cuando proceda, las acciones que corresponda contra los
16 administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre
17 la prórroga del contrato social o sobre su disolución
18 anticipada; k) Interpretar los estatutos; y l) Resolver todos
19 los asuntos que según los presentes estatutos no corresponda a
20 otro organismo o funcionarios. Artículo Vigésimo Quinto: DEL
21 PRESIDENTE: El presidente durará dos años en su cargo, pero
22 podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se
23 requerirá ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán
24 hasta ser reemplazado legalmente. Artículo Vigésimo Sexto: SON
25 ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: a) Cumplir y hacer cumplir las
26 resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la
27 Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General
28 los certificados de aportación y firmar con el Secretario las

1 actas de la Junta General; d) Supervigilar las operaciones de la
2 marcha económica de la Compañía; e) Subrogar al Gerente General
3 en el caso de falta, ausencia o impedimento de este; f) En
4 general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos
5 estatutos y la Junta General. Artículo Vigésimo Séptimo: DEL
6 GERENTE GENERAL: El Gerente General es el representante legal de
7 la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de
8 las facultades constantes en la Ley. Durará dos años en su
9 cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser
10 Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus
11 funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin
12 perjuicio de los dispuesto en los Art.136 de la Ley de
13 Compañías. Artículo Vigésimo Octavo: SON ATRIBUCIONES Y DEBERES
14 DEL GERENTE GENERAL: además de la representación legal de la
15 Compañía; a) Convocar a Juntas Generales; b) Suscribir
16 conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación
17 y cuando fuere del caso, las Actas de la Junta General; c)
18 Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía;
19 d) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de
20 Escrituras Públicas; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros
21 de Contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año una memoria
22 razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del
23 balance de la cuenta de Pérdidas y Ganancias; g) Autorizar y
24 suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las
25 excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar
26 remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminado dichos
27 contratos cuando fuere el caso; i) Usar la firma y ob'igar a la
28 Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más

5
0007

1 limitaciones que las establecidas por la Ley y los estatutos; j)
2 Ejercer las funciones que le señalare la Junta General y en
3 general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para
4 el funcionamiento de la Compañía. Artículo Vigésimo Noveno: El
5 Gerente General podrá comparecer juicio a nombre de la sociedad,
6 como actor o como demandado, con las más amplias facultades.
7 Artículo Trigésimo: Los funcionarios responderán de sus actos
8 ante la compañía. El Gerente General está obligado a proceder
9 con la diligencia que exige una administración mercantil
10 ordinaria prudente, y será responsable si incurre en cualquiera
11 de las causales del Art.130 de la Ley de Compañías. El Gerente
12 General podrá ser removido por la Junta General de socios,
13 cuando incumpla las obligaciones que le son propias. Artículo
14 Trigésimo Primero: Los administradores de la sociedad están
15 obligados a realizar en el plazo máximo de sesenta días,
16 contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance
17 General y el estado de cuenta de Pérdidas y Ganancias. Artículo
18 Trigésimo Segundo: La disolución y liquidación de la Compañía
19 se efectuará de acuerdo con las normas legales pertinentes. Son
20 causales de la disolución de la Compañía, todas las que se
21 hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta
22 General conforme a la Ley. En caso de disolución o liquidación
23 de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá
24 las funciones de liquidador el Gerente General, de haber
25 oposición a ello la Junta General nombrará un liquidador
26 principal y un suplente y señalará sus atribuciones y
27 deberes. CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL : Los socios han
28 suscrito y pagado sus participaciones de la siguiente manera:

1	SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAP. PAGADO	Nº
2				
3				
4				
5	ROBERTO PLITMAN P.	s/. 2'980.000,00	s/. 2'980.000,00	2.980
6				
7	DAVID AROCHA K.	s/. 10.000,00	s/. 10.000,00	10
8				
9	LUIS A. SANDOVAL	s/. 10.000,00	s/. 10.000,00	10
10				
11				
12				
13	TOTALES	s/. 3'000.000,00	s/. 3'000.000,00	3.000
14				
15				
16	C L A U S U L A T R A N S I T O R I A : Los socios			
17	fundadores facultan al señor doctor Manuel Vintimilla			
18	Ortega, para que efectúe los trámites necesarios para el			
19	perfeccionamiento de la Compañía : "EQUIPOS DE CONTROL			
20	Y ANALISIS PLITMAN, Con An Cia. Ltda. " Usted, señor			
21	Notario, se servirá agregar las demás cláusulas que			
22	sean para el perfeccionamiento y plena validez del			
23	presente instrumento. Hasta aquí la minuta que ha sido			
24	elaborada por el señor Doctor Manuel Vintimilla Ortega,			
25	Abogado con matrícula profesional número trescientos			
26	diez del Colegio de Abogados de Quito. En la			
27	elaboración del presente contrato se observaron los			
28	preceptos legales del caso y leida que les fue la			

QUITO A 13 DE ABRIL DE 1994

Que hemos recibido de:	
ROBERTO LEOPOLDO FLITMAN PAUKER	S/. 2'940.000,00
DAVID MIGUEL AROCHA KRANSENSKY	30.000,00
LUIS ARTURO SANDOVAL CHAVEZ	30.000,00
TOTAL	3'000.000,00

Valores que quedan en depósito en la cuenta de integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: **EQUIPOS DE CONTROL Y ANALISIS FLITMAN CON AH CIA. LTDA. ******

El depósito realizado generará un interés calculado a la tasa del 10% anual, a partir de los treinta y un días contados desde esta fecha.

De producirse el retiro del depósito antes del plazo indicado, el Banco Popular del Ecuador S.A., no reconocerá valor alguno en concepto de intereses.

El valor correspondiente a este certificado, con los intereses respectivos, de ser el caso, será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la documentación que comprende: estatutos, nombramientos debidamente inscritos, Registro Único de Contribuyentes y un certificado de la Superintendencia de Compañías, indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado, para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el original de este certificado y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Ante Alentamiento

Firma Autorizada

Banco Popular

0008

misma íntegramente a los comparecientes, por mí el Notario -
se ratifican en todas y cada una de sus partes y firman con-
migo en unidad de acto.- Doy fé .- firmado) Roberto Plitman
Pauker. Cedula de Identidad Número : diecisiete cero veinte
y cinco dieciocho setenta y ocho guion seis.- Certificado de
Votacion número ciento nueve guion doscientos veinte y tres.
Firmando) David Arocha Krasnmosensky Cedula de Identidad nú-
mero diecisisete cero sesenta y ocho sesenta y seis treinta
y siete guion uno .- Certificado de Votacion número : ciento
cincuenta y dos guion trescientos cincuenta y dos .- Firmado:
Luis Sandoval Chavez. Cedula de Identidad número quince cero
cero tres trece noventa y nueve guion dos.- Certificado de -
Votacion numero: cero once guion cero setenta y cuatro .- Fir-
mado El Notario : Doctor Manuel José Aguirre.

Se otorgó ante mí y en fé de ello confie-
ro esta C U A R T A- C O P I A, debidamente firmada y sella-
da en la ciudad de Quito a cuatro de MAYO de mil novecientos
noventa y cuatro.

NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA

Dr. Manuel José Aguirre
NOTARIO ABOGADO



1 ZOM: Al margen de la escritura pública de constitución de la Compañía
2 de Responsabilidad Limitada "EQUIPOS DE CONTROL Y ANALISIS PLITMAN-
3 CON-AN- CIA. LTDA.", otorgada ante mí el 4 de Mayo de 1994, y cuya
4 copia certificada antecede, tomé nota de aprobación, según Resolución
5 No. 94.1.1.1.1143 de 27 de Mayo de 1994 .- Quito, Junio ocho de mil
6 novecientos noventa y cuatro .A

VIGÉSIMA SEGUNDA

Manuel José Aguirre
ABOGADO



13 Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número
14 mil ciento cuarenta y tres del Señor Intendente de Compañías de Quito de-
15 27 de mayo de 1994, bajo el número 1436 del Registro Mercantil, tomo 125.
16 Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de--
17 Constitución de la Compañía " EQUIPOS DE CONTROL Y ANALISIS PLITMAN - CON
18 AH CIA.LTDA.", otorgada el 4 de mayo de 1994 ante el Notario Vigésimo Se-
19 gundo del Cantón, Dr. Manuel Aguirre.- Se fijó un extracto signado con el
20 número 989.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Cuarto de -
21 la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 -
22 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de -
23 agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 16794.- -
24 Quito, a treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro.- EL REGIS-
25 TRADOR.--

Dr. Gustavo García Banderas
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

